

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



profesores, redactará y presentará al Gobierno un reglamento para el régimen interior de la Academia, consultando las ventajas de tan importante plantel, y los progresos de las ciencias, que él está llamado á difundir en la juventud para provecho de la patria.

Art. 11. Se deroga cualesquiera disposiciones que se opongan á este decreto, que con el carácter de provisional, regirá en la Academia mientras ella recibe otra organización.

Dado en Caracas, y refrendado por el Secretario de Guerra y Marina, á 26 de abril de 1858.—*J. Castro*.—Por S. E. *José Austria*.

1134

DECRETO de 28 de abril de 1858 declarando libres de derecho de importación los víveres de primera necesidad.

JULIAN CASTRO, General en Jefe del Ejército Libertador, Encargado de la organización provisional de la República, considerando: 1° Que la escasez de víveres de primera necesidad y su consiguiente carestía en el mercado, ha llamado seriamente la atención de las autoridades. 2° Que el Gobierno desea dictar prontamente las medidas conducentes á satisfacer las necesidades del pueblo, llenando así los deberes de su misión protectora, decreto:

Art. 1° El maíz, arroz, arvejas ó guisantes, caraotas, frijoles, garbanzos, habas, habichuelas, y lentejas, y carnes saladas de vaca y puerco, que se introduzcan del extranjero por los puertos de la República, estarán libres de todo derecho á su importación hasta el mes de setiembre próximo.

Art. 2° Los mismos artículos que actualmente se hallen en los puertos de la República, sin haber sido descargados de los buques que los hayan conducido, gozarán de la exención que se establece por este decreto:

Art. 3° Dése cuenta á los Representantes de la Nación en su próxima reunión.

Art. 4° El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Caracas á 28 de abril de 1858.—*J. Castro*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Miguel Herrera*.

1134 a

DECRETO de 18 de agosto de 1858 que prorroga los efectos del decreto Número 1134.

MANUEL FELIPE DE TOVAR, Presidente del Consejo de Estado, Encargado del Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que la Convención Nacional ha conferido al Poder Ejecutivo, decreto:

Art. 1° Se prorogan hasta el fin del presente año los efectos del decreto de 28 de abril último, declarando libres de derechos de importación los víveres de primera necesidad.

Art. 2° El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Valencia á 18 de agosto de 1858.—*Manuel F. de Tovar*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Miguel Herrera*.

1135

DECRETO de 12 de mayo de 1858 mandando practicar y pagar el ajustamiento del Ejército y examinar y pagar las reclamaciones por razón de préstamos para el mismo Ejército.

(Insubsistente por el Núm. 1.357.)

JULIAN CASTRO, General en Jefe del Ejército Libertador, Encargado de la organización provisional de la República, considerando: 1° Que la mayor parte de los cuerpos que compusieron el Ejército se han retirado del servicio, sin la prévia formalidad del ajustamiento y pago de lo que devengaron; y 2° Que es un deber del Gobierno favorecer en cuanto de él dependa á los que con tanta decisión y patriotismo acudieron á las armas para derrocar la tiranía, consultando al mismo tiempo los intereses del Tesoro nacional, cuya economía y regular distribución son objetos que demandan preferentemente la atención de los Poderes públicos, decreto:

Art. 1° La Comisaría general está encargada de practicar el ajustamiento de los cuerpos del Ejército Libertador que se hubieren retirado del servicio, ó que se retiraren en lo sucesivo, en vista de los documentos que presenten los Jefes de los cuerpos, ó de los que ella posea, bajo las instrucciones que le diese el Estado Mayor general, con conocimiento del Despacho de Guerra.